



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-034-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-034-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, Nautic Partners, LLC (Nautic), Hagemeyer PPS Ltd. (Vallen) y Sonepar USA Holdings, Inc. (Sonepar, junto con Nautic y Vallen, los Notificantes Iniciales) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, Vallen Buyer, LLC (Vallen Buyer, y junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes) compareció para adherirse al procedimiento de notificación de la concentración tramitada en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Tercero. Por acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día siguiente de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Cuarto. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron una modificación a la [REDACTED] B [REDACTED].⁵

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Folio 02548.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Nautic, a través de Vallen Buyer, del [REDACTED] B del capital social de Vallen, propiedad de Sonepar.⁶

En México, la operación implica la adquisición por parte de Nautic [REDACTED] B de Vallen [REDACTED] B [REDACTED]

La operación cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, incluyendo las modificaciones [REDACTED] B por los Notificantes, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro

⁶ Folios 008, 009, 1093, 1094, 1773, 1813. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁷ Folios 009, 1347 a 1348, 1761 a 1767 y 1778 a 1780.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-034-2022

del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Ny8U2F8IYq9WA+UA5nXWhs9IBkhhwGbl8V OO+RyHUYSuwSjplVnv2NK0euzrduNATct4fxi KrXP9itBUegtquPMn2/ko3d5zb23QEG3Q26RY W6elQ5BuznptaSh2GamEpoUwznMneGtdcGM 19ZpZUYF4/M3ZEwitXITrDKxBvzhF7If09MLA/r xczsPvaZq+TxyaEX1LV/XFYN40cuugc542Nb+ zi+ZtaPPn77dn6IWhceb8rP+h2FGlxGVhpeBm ATN9PRjVfg/rKfajjPXXlAcCkjej+sq/blOhr8eqW U55islEnhIhCq8rK6r35vnW/LI5zEc+5hh12xzxw ODQ==	00001000000511731923	jueves, 19 de mayo de 2022,05:22 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
fZ1Ruh+MCNZ67S9J8JPQmF6QVoRY1Nwg0 whVg0qTlrafWt7TvQG0HnpYBgcqIE 0zm/Gbifa idJolWnuAjY4+vT5j51HoE6o4FBhOz13BuNtvp wIO0VLnBKbN5j9BilggivWUJOCpSsqBcprVVe Zk9b3hb4vV6N1Cm06WYRXEleosAGheY47kH FMn9yd9iqfbhgv+c.xJ6gpbhjWxW6+OeC9tSDA F9BCHKW9NaMYeXU7WLYA2JbHEISnCHxb sNu3QTn+MpBHQjs1sTtE1zQzIXKpyfy/wMXJ mVf2Jz5q58jTzTTVHI+5vL0jsiT0e9xeFrqD7qM sgwVwslpx6e313w==	00001000000503429096	jueves, 19 de mayo de 2022,05:21 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
FiD8ZCZJqQzpldnoigy5HBHm92tFTwvRU20ge x78EsRmpK3qjJvJQycQkB5qu9Tx0sk8EwFMY SGpDhZr1SBwwlzk0bdvjmC/WDIOMzl22h21 Huj6sF5WRQ4XM9QJP8yFfnpg00QDpX2F7mr 4e2pcz0RMGLCFpCseS81wBY6dw+ZezgE6/1 rBOyp2Lis8x1a5R8iJcMuSVCoK3LjYXrulafl94 wZXjeV7NibBJ/wppcmIIN2/Qf/sPB0VAEZL9d9lv TW8OAVPW/SRODwhuV93K1alJ83PmVadqh WhWwi2Pezkwj0yM9IWou/S+JHff/TQDMtzPrfn U+wqGibPTCTA==	00001000000512348861	jueves, 19 de mayo de 2022,02:30 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
YY3ocWldGqncrKM1B7pWJKU2TSXS7IRIbacjr QrqxJ/VlWYonIFSDsJ7T1p7p3JxqdbxQwGUZJ ZimXWVCib/sfgxWSIQKjBR9VADdaq8VfV8Nc IIF97hsDwLkSmXP1olgYsGZ2RGX+LlIcz0viK mhp87MUbod1r27J9aC5dBE/hUxugNqCYi5im HCeRezd7NDbOnEQWn9Wcql6DGCrmVS6 CEOz2MtRnms1yhLSlyupSZIbWFTf9stQtBM4Y bt33Jh2k3kyziIKHC/CvUcJRD3fMnGOVyG/PJ2 N1Wbktto8jcevJ6xKMV0zINTv1w0Xp18dNAw1 Gw750TxAe/Zg==	00001000000411017689	jueves, 19 de mayo de 2022,01:29 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
w4yTgyUGexh21JzAwhEqJKIEn5eYcQXBn8t nizW/QSczLP//HBpliNpPy94JeVklq6CKvTIQut7 +Xv1SwV83OyK0R1BV3kuXnmSafuZDzLzLsTi YD7bPd9I7MtutZeweKZfVW3pAr7Qhw4tegiq4 xWmS1lrPVV90Kixlc5mSrbzyBjqJTgv1m6PEN Qi6D1AnR3S7LFdXAOCFqNEyHqjTL3nh1PE N1DMRgT8xZ+Bmcdg8VXE5JCQpdWP/hRpKo GC/QdlRP9Bm99PZeBVmJjG/5GG9cLA0dW2r DpAkHqN3w7R//WWAZxZCBjSgDv7nMe/q9Lz PMqM2icBq8C4qJGpg==	00001000000501919083	jueves, 19 de mayo de 2022,01:17 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ